

Neiva 26 de abril de 2016

**Señores**

**MAGISTRADOS**

**Tribunal Superior del Distrito Judicial**

**Tribunal Contencioso Administrativo**

**Consejo Seccional de la Judicatura (reparto)**

**Ciudad**

**Ref.: Acción de tutela de ERNESTO GERMAN VILLEGAS CALDERON contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL.**

**ERNESTO GERMAN VILLEGAS CALERON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.226.170 de Neiva, abogado titulado con T.P. N° 236.900, del C. S., de la Judicatura, mediante el presente escrito, me permito presentar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** con fundamento en los siguientes:

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** Participé para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal, en el concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y Distrito Judicial Administrativo del Huila (ACUERDO No. CSJHA13-105).

**SEGUNDO:** Dicho concurso de méritos se compuso de las siguientes etapas:

- ✓ Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica.
- ✓ Etapa Clasificatoria.
- ✓ Conformación Registro Seccional de Elegibles.

**TERCERO:** Por medio de la Resolución N° CSJHR14-272, del 30 de diciembre del 2014, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, publicó los resultados de la prueba de conocimiento competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica realizada a los participantes del mencionado concurso, encontrándome dentro del grupo de personas que aprobaron dicha prueba.

**CUARTO:** El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila el día 20 de marzo de 2015, mediante la RESOLUCION No. CSJHR15-62, resolvió los recursos de reposición y concedió las apelaciones elevadas en contra de la RESOLUCIÓN No. CSJHR14-272.

**QUINTO:** Mediante la RESOLUCIÓN N° CJRES15-256 del 29 de septiembre de 2015 y luego de una inaceptable y larga espera de 6 meses, La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, resolvió los recursos de apelación presentados en contra de la RESOLUCIÓN CSJHR14-272.

**SEXTO:** El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, actuando diligentemente en cuanto a su responsabilidad concierne, frente al desarrollo del supramencionado concurso, por medio de la Resolución N° CSJHR15-224, del 12 de noviembre del 2015, conformó el Registro Seccional de elegibles, para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado, logrando el suscrito, la ubicación 15 dentro de 36, esto, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el ya varias veces citado Acuerdo N° CSJHA13-105, del 28 de noviembre del 2013.

**SEPTIMO:** Por medio de las Resoluciones Nums. CSJHR16-30, del 26 de enero de 2016, CSJHR16-32 del 27 de enero de 2016, CSJHR16-33 del 27 de enero de 2016, CSJHR16-34 del 27 de enero de 2016, CSJHR16-35 del 27 de enero de 2016, CSJHR16-36 del 27 de enero de 2016, CSJHR16-38 del 27 de enero de 2016, CSJHR16-40 del 28 de enero de 2016, CSJHR16-52 del 1 de febrero de 2016, CSJHR16-57 del 1 de febrero de 2016, CSJHR16-70 del 5 de febrero de 2016, CSJHR16-78 del 5 de febrero de 2016, CSJHR16-89 del 19 de febrero de 2016, El Consejo Seccional de la Judicatura, resolvió los recursos de reposición y concedió las apelaciones interpuestas en contra de la Resolución N° CSJHR15-224, del 12 de noviembre del 2015, que conformó, como ya mencioné el Registro Seccional de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado.

**OCTAVO:** En total fueron enviados desde el 23 de febrero del año en curso con destino a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, **cuatro (4) recursos de apelación**, para que fueran resueltos por dicha oficina y habiendo transcurrido más de **dos (2) meses**, esta entidad, asumiendo una conducta ostensiblemente morosa y por consiguiente negligente, inaceptable y a todas luces reprochable, no ha procedido a resolver los mentados recursos de apelación, perjudicando con tal proceder mi **derecho adquirido**, de acceder al ejercicio del **derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos y al trabajo**.

**NOVENO:** De otra parte, estas dilaciones y demoras en la decisión de los mencionados **cuatro (4) recursos de apelación**, han configurado lo que en materia contencioso administrativa se conoce como silencio administrativo negativo. El artículo 86 de la Ley 1437 de 2011 es muy claro al respecto: "Salvo lo dispuesto en el artículo 52 de este Código, **transcurrido un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa.** (...)".

Sobre el particular, el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila se pronunció sobre la violación del derecho fundamental de petición por la no resolución oportuna de un recurso de apelación en los siguientes términos:

*"De otra parte, el Código Contencioso Administrativo en su artículo 60 presume la ocurrencia del silencio administrativo negativo cuando la administración deja transcurrir el término de dos meses de interpuestos los recursos de reposición o*

apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos; ello significa que al no haberse producido decisión alguna frente al recurso de apelación ha de entenderse la no respuesta como resolución adversa a lo solicitado en el recurso.

"En este caso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación fue interpuesto el 19 de febrero de 2008, siendo resuelto el primer recurso el 2 de abril de 2008 mediante Resolución N° 0063, en el sentido de no reponer la calificación obtenida, procediendo a conceder el de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Tomando como fecha el 2 de abril de 2008 para la contabilización del tiempo con que contaba el Consejo Superior de la Judicatura para decidir la apelación subsidiaria, se puede afirmar que dicha entidad dejó transcurrir el término de dos meses a que alude la disposición del Código Contencioso Administrativo, operando en consecuencia el fenómeno del silencio administrativo negativo.

**Así las cosas ante la configuración de la abstención administrativa frente al recurso de apelación interpuesto, es claro que al actor se le transgredió el derecho de petición al no haber sido desatado dentro del término indicado en el precitado artículo 60 del C.C.A.<sup>1</sup>.**

**DÉCIMO:** Lo descrito no solo cercena el derecho fundamental de petición de los distintos recurrentes, sino que también desconoce el derecho fundamental al **debido proceso y el derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos**, de aquellos, como es mi caso, que nos encontramos dentro del supramencionado Registro Seccional de Elegibles.

**DÉCIMO PRIMERO:** No puede ser de buen recibo que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, alegremente se tome de manera arbitraria un tiempo desproporcionado para resolver los recursos de apelación. **La función pública y los concursos de méritos deben respetar los principios de economía, eficiencia y eficacia, lineamientos que en el presente caso han abiertamente inobservados.**

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que dentro del ACUERDO No. CSJHA13-105, no se haya establecido un cronograma claro y preciso para cada una de las etapas del concurso, y que la ley 270 de 1996, tampoco haya estatuido lineamientos al respecto, en modo alguno legitima a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, para que se tome caprichosamente el tiempo que desee a la hora de resolver los recursos de apelación. **La administración está sujeta al principio de legalidad, eficiencia y eficacia, y en consecuencia debe respetar la ley 1437 de 2011 y la Constitución Política, normas que establecen claros mandatos en esta materia.**

**DÉCIMO TERCERO:** No puede ser posible que en cada concurso que adelante el Consejo Superior de la Judicatura la ineficiencia e ineficacia se acentúe y se fortalezca. Lastimosamente estas demoras no son nuevas y parece que se volvieron una malsana costumbre al interior de la Rama Judicial. Que un concurso de empleados se finiquite luego de cuatro o cinco<sup>2</sup> años

<sup>1</sup> Tribunal Contencioso Administrativo del Huila. Magistrado Ponente: Dr. JORGE AUGUSTO CORREDOR RODRIGUEZ. Radicación: 410012331000-2008-00368-00.

<sup>2</sup> La Convocatoria No. 2 (Por medio del cual se convoca a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva

cuando las demás entidades del estado (CNSC, Procuraduría, Contraloría, etc.) manejan un promedio de dos años, deja mucho que desear frente a la gerencia y administración de la Carrera Judicial.

**DÉCIMO CUARTO:** De otra parte es oportuno indicar que existe precedentes jurisprudenciales (fallos de tutela) del orden horizontal, en donde se han tutelado los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y al DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, en casos similares. Sobre el particular la siguiente jurisprudencia:

*"Para la Sala la inexistencia de un término Constitucional o legalmente establecido como perentorio para surtir el concurso de méritos no autoriza la dilación indeterminada de estos, so pretexto de resolver todas y cada una de las contingencias que se presenten, cuando estas son naturales al proceso y debieron preverse desde el momento mismo de publicar la convocatoria, lo contrario evidencia una ausencia de planificación para la ejecución del concurso, que se advierte por el hecho de que a la fecha- cuando han pasado cerca de 3 años desde que la convocatoria inició -, aún no está en firme el registro de elegibles con el que debe surtirse la provisión de cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial".*

*"Bajo la misma línea argumentativa, la planificación del proceso debió prever la interposición de recursos y el término razonable para su resolución, lo que incluso pudo señalarse de manera posterior a su iniciación, verbi gracia, superada la selección de los inscritos para ser admitidos al proceso, en la medida en que en el peor de los escenarios existe la posibilidad de que se presenten tanto recursos como aspirantes hay, lo que implica un presupuesto serio para estructurar un cronograma de agotamiento de las respectivas etapas que dieran seguridad en el desarrollo del mismo, no solo a los participantes sino a la misma entidad responsable, omisión que en el citado proceso conlleva a la transgresión de los principios de celeridad, eficiencia y transparencia de la función pública".*

*"Es importante reiterar que el concurso público de méritos es un mecanismo para la provisión de cargos oficiales, bajo estrictos criterios de capacidad, preparación y aptitudes generales específicas que permiten la escogencia de la persona más idónea para desempeñar el cargo. En ese sentido, al constatar que el accionante superó las pruebas de conocimiento (etapa eliminatoria) , la prueba psicotécnica (etapa clasificatoria) y que solo resta la resolución de recursos para que adquiera firmeza el listado definitivo, es evidente que le asiste una expectativa legítima frente al puesto que ocupará en el registro de elegibles con el que se hará la provisión de cargos, situación que lo legitima para obtener el amparo deprecado a fin de que su situación no permanezca sub judice".<sup>3</sup>*

**DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

Con la paralización del concurso tras las injustificadas demoras y dilaciones a la hora de resolver los recursos de apelación, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** me está desconociendo el derecho fundamental a **ACCEDER AL**

---

y Oficinas de Coordinación Administrativa y de Apoyo de Florencia Caquetá) lleva más de cinco años en trámite y a la fecha no cuenta con registro de elegibles. ¡Una barbaridad! ¡Un despropósito!  
<sup>3</sup> Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca Rad. 76001-23-33-003-2016-00433-00 Sentencia del 16 de abril de 2016 M.P. ZORANNY CASTILLO OTÁLORA

**DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS y al DEBIDO PROCESO.**

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**DERECHO A ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS**

En lo que respecta al derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, nuestro máximo tribunal constitucional ha manifestado lo siguiente:

*“En lo que hace referencia a otro de los derechos alegados por el demandante, el numeral 7º del artículo 40 de la Carta Política consagra el derecho a “acceder al desempeño de funciones y cargos públicos”. Desde sus inicios, la Corte ha destacado el carácter fundamental de dicho derecho. En la sentencia T-003 de 1992, la Corte señaló al respecto:*

*Está de por medio, sin lugar a dudas, la efectividad de un derecho que, si bien, dada su naturaleza política, no ha sido reconocido por la Constitución a favor de todas las personas sino únicamente a los ciudadanos colombianos que no sean titulares de doble nacionalidad, tiene, respecto de ellos, el carácter de fundamental en cuanto únicamente la seguridad de su ejercicio concreto permite hacer realidad el principio de la participación, que se constituye en uno de los esenciales dentro de la filosofía política que inspira nuestra Carta, lo cual encuentra sustento no solo en la misma preceptiva constitucional, en su Preámbulo y en sus artículos 1, 2, 3, 40, 41, 103 a 112, entre otros, sino en el texto de la papeleta por medio de la cual el pueblo colombiano votó abrumadoramente el 27 de mayo de 1990 por la convocatoria de una Asamblea Constituyente, cuyo único propósito expreso consistió en “fortalecer la democracia participativa”.*

*El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cual es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa”.*

*Si ello es así, tal protección puede ser reclamada, en casos concretos, mediante el uso del mecanismo de la acción de tutela, concebida precisamente como medio idóneo para asegurar que los derechos trascienden del plano de la ilusión al de la realidad”.*<sup>4</sup>

De antaño el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL se ha caracterizado por la ineficiencia y la ineficacia en el manejo de los concursos de méritos al interior de la Rama Judicial. Como la costumbre no se ha perdido, en la actualidad luego de más de dos meses sigo esperando a que dicho ente proceda a resolver los mentados recursos, para que de esa forma, logre mi vinculación como servidor público a la RAMA JUDICIAL.

Así las cosas, para los que ya contamos con el derecho adquirido de ingresar por mérito a la Rama Judicial tras haber superado la etapa eliminatoria y clasificatoria y encontrarme dentro del Registro Seccional de Elegibles para el

<sup>4</sup> Sentencia SU-339/11

cargo en el que concursé, estas talanqueras y escollos implican una infranqueable barrera para acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. Situación que en modo alguno estoy obligado a soportar y a tolerar.

**DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**

Frente a los alcances del derecho fundamental al debido proceso dentro de las actuaciones administrativas, la Corte Constitucional ha establecido los siguientes lineamientos:

*"1. El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone que el debido proceso debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, constituyéndose en garantía en las actuaciones surtidas contra los particulares.*

*La sentencia T-061 de 2002, de la Corte Constitucional fija los siguientes criterios en relación con este derecho fundamental:*

*"La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". **En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas,** razón por la cual están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa".*

*Por esta potísima razón, pero prevalentemente por tratarse de un derecho fundamental, **el debido proceso administrativo exige a la administración pública sumisión plena a la Constitución y a la ley en el ejercicio de sus funciones, tal como lo disponen los artículos 6°, 29 y 209 de la Carta Política.** De otra manera se transgredirían los principios reguladores de la actividad administrativa, como son el de la igualdad, la imparcialidad, la publicidad, la contradicción y la moralidad. Especialmente se quebrantarían los derechos fundamentales de quienes acceden o en alguna manera quedan vinculados por las actuaciones de la Administración, y, particularmente, ven afectado su derecho a acceder a la administración de justicia.*

*2. La jurisprudencia constitucional entiende como debido proceso administrativo la regulación jurídica previa que constriñe los poderes del Estado y garantiza la protección de los derechos de los administrados, de tal manera que **ninguna de las actuaciones de la autoridad pública va a depender de su propio arbitrio, sino que se encuentra sometida a los procedimientos de ley**".*

Expuesto lo anterior, debo reiterar que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL me está desconociendo el derecho fundamental al debido proceso, al no resolver oportunamente los recursos de apelación interpuestos (y oportunamente concedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila), contra la Resolución CSJHR15-224, del 12 de noviembre de 2015.

La entidad accionada ha venido obviando e ignorando sistemáticamente la Ley 1437 de 2011 (silencio administrativo negativo – derecho fundamental de petición) y la Constitución Política de Colombia (artículos 6, 23, 29 y 209), al tomarse de manera alegre y arbitraria un tiempo desproporcionado para resolver los cuatro (4) recursos de apelación concedidos.

De lo anterior se deriva un claro desconocimiento del principio de legalidad, habida cuenta del irrespeto al ordenamiento jurídico y del despliegue de actuaciones arbitrarias y dilatorias dentro del supramencionado trámite, de allí que demande la protección judicial de este derecho fundamental, conculcado por la parsimonia e ineficiencia que reina y campea en la administración de la carrera judicial.

**SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO - DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN**

En Sentencia del 19 de agosto de 2009 (Radicación número: 25000-23-15-000-2009-00747-01 (AC)), el Consejo de Estado aseveró lo siguiente respecto de la violación del derecho de petición y la configuración del silencio administrativo negativo:

*“La Corte Constitucional en múltiples pronunciamientos ha señalado que el núcleo esencial del derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la C.P., no sólo hace referencia al derecho de presentar peticiones respetuosas ante la autoridad, ya sea en interés general o particular, sino también a obtener una pronta respuesta de fondo, que resuelva la respectiva solicitud dentro del término previsto por la ley, la que debe ser pertinente, precisa y unívoca.*

*En relación con la ausencia de resolución de los recursos interpuestos en la vía gubernativa, la jurisprudencia ha sido enfática en sostener que esa omisión constituye una clara violación al derecho fundamental de petición en tanto que **“el uso de los recursos de la vía gubernativa como mecanismo que tiene el doble carácter, de control de los actos administrativos y de agotamiento obligatorio para acudir, bien sea ante la jurisdicción ordinaria o bien ante la jurisdicción contenciosa administrativa, es una expresión más del derecho de petición, pues a través de este mecanismo el administrado eleva ante la autoridad pública una petición respetuosa que tiene como finalidad obtener la aclaración, la modificación o la revocación de un determinado acto”.***

***Por tanto, la configuración del silencio administrativo negativo consagrado en el artículo 60 del Código Contencioso Administrativo, según el cual cuando transcurridos 2 meses contados a partir de la interposición de los recursos de apelación y reposición no se ha notificado decisión expresa sobre los mismos, debe entenderse que la petición fue negada, no satisface el ejercicio del derecho de petición.***

***Así las cosas, es claro que cuando la administración no resuelve los recursos de la vía gubernativa presentados oportunamente, quebranta el derecho fundamental de petición, la ocurrencia del silencio administrativo negativo no satisface dicha garantía fundamental.”***

A pesar de que no radiqué ningún recurso contra la RESOLUCIÓN No. CSJHR15-224, quiero poner de presente el desconocimiento del derecho fundamental de petición padecido por los recurrentes dentro de esta actuación administrativa, como una consecuencia más de las dilaciones al interior de la Unidad de Administración de Carrera Judicial a la hora de resolver y desatar dichas inconformidades.

**PETICIONES**

En mérito de lo expuesto, comedidamente pretendo se ordene lo siguiente:

**PRIMERO:** Se me tutele el derecho fundamental a ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS y al DEBIDO PROCESO, desconocidos por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa - Unidad de Administración de Carrera Judicial, por la no atención oportuna de los recursos de apelación concedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en contra de la Resolución N° CSJHR14-224, del 12 de noviembre de 2015.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordene al Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa - Unidad de Administración de Carrera Judicial, que dentro del término de 48 horas contado desde la notificación de la sentencia respectiva, RESUELVA, los recursos de apelación que desde hace más de dos (2) meses se encuentran pendientes, impugnaciones éstas previamente concedidas mediante las Resoluciones Nums. CSJHR16-32 del 27 de enero de 2016, CSJHR16-33 del 27 de enero de 2016, CSJHR16-34 del 27 de enero de 2016, CSJHR16-36 del 27 de enero de 2016, presentadas respectivamente por los abogados (das) INGRIS VANESSA MENDEZ RAMIREZ, DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE, JENNIFHER PLAZAS VARGAS y DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ, Del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

**TERCERO** Se exhorte a la entidad demandada para que a futuro se abstenga de desplegar prácticas dilatorias y omisivas a la hora de atender y desatar este tipo de recursos.

**CUARTO:** Se ordene la publicación de la presente acción de tutela y del respectivo auto admisorio, así como de todas las decisiones que se tomen en el desarrollo y materialización de la presente acción, en la página web de la Rama Judicial – Link Carrera Judicial. Esto con el objetivo de permitir la eventual vinculación de los concursantes y recurrentes afectados con las situaciones narradas en precedencia.

**PRUEBAS Y ANEXOS**

**DOCUMENTALES**

Con el ánimo de soportar lo anteriormente expuesto, me permito allegar las siguientes pruebas documentales:

Copia de la Resolución No. CSJHA13-105.

Copia de la Resolución No. CSJHR15-224

**OFICIO**

Comedidamente solicito que se oficie al Consejo Seccional de la Judicatura del Huila- Sala Administrativa, para que dicha oficina informe el día preciso en que fueron enviados las apelaciones con destino a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

**JURAMENTO**



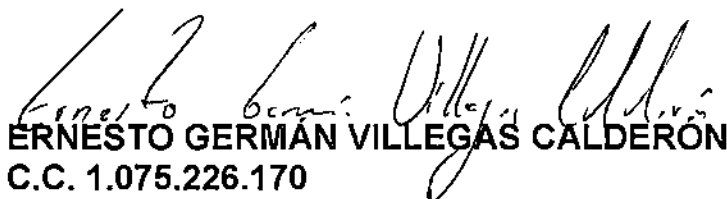
Manifiesto señor Magistrado, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

**NOTIFICACIONES**

El Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial en la Calle 12 No. 7 – 65. Bogotá D. C. Conmutador 3817200 Ext. 7587

El suscrito en la carrera 8B No. 33 – 29 Barrio Sta, Clara casas.  
E-mail: samierne1110@hotmail.com  
Celular: 3186147917.

Atentamente,



ERNESTO GERMAN VILLEGAS CALDERÓN

C.C. 1.075.226.170  
T.P. 236.900 del C.S.J.



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Huila

ACUERDO No. CSJHA13-105  
jueves, 28 de noviembre de 2013

"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y Distrito Judicial Administrativo del Huila"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA13-10001 de 2013, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria de la Sala Administrativa del día 28 de noviembre de 2013

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y Distrito Judicial Administrativo del Huila, con base en el cual esta Sala elaborará las correspondientes Listas de Elegibles para la provisión de los mismos.

ARTÍCULO 2.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

1. CARGOS EN CONCURSO.

Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y Distrito Judicial Administrativo del Huila.

2. REQUISITOS

2.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).



Hoja No. 2 Acuerdo No. CSJHA13-105 del 28 de Noviembre de 2013. "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y Distrito Judicial Administrativo del Huila"

## 2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

DENOMINACION DE CARGO	GRADO	REQUISITOS MINIMOS
Relator de Tribunal y Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años de experiencia profesional.
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional
Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	Título tecnológico en sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada.
Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) años de experiencia relacionada
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Citador de Tribunal y/o Equivalente	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Asistente Social de Juzgados	1	Título de formación universitaria en trabajo social.

Hoja No. 3 Acuerdo No. CSJHA13-105 del 28 de Noviembre de 2013. "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y Distrito Judicial Administrativo del Huila"

de Familia y Promiscuos de Familia y Menores		psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Asistente Judicial de Centros de Servicios, Juzgados y/o Equivalentes	6	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes y/o Equivalentes	4	Título de formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Juzgado Penales de Circuito Especializados y/o Equivalentes.	2	Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial Juzgados de Ejecución de Penas y/o Equivalentes	4	Título de formación técnica profesional en sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.

Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

**Para todos los cargos del nivel profesional:**

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de postgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

Hoja No. 4 Acuerdo No. CSJHA13-105 del 28 de Noviembre de 2013. "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y Distrito Judicial Administrativo del Huila"

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

### 3. INSCRIPCIONES

#### 3.1 Quiénes pueden inscribirse

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos; sólo se permitirá la inscripción en un solo cargo.

#### 3.2. Material de inscripción

El formulario de inscripción al concurso podrá obtenerse dentro del término señalado para el efecto, a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos. En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.

Quienes padezcan de alguna discapacidad deberán informarlo en el formulario de inscripción precisando la clase de discapacidad, a efectos de realizar las acciones afirmativas que a ello hubiere lugar.

#### 3.3. Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse de lunes a viernes las 24 horas del día, del 2 al 6 de diciembre y del 9 al 13 de diciembre de 2013, vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos-Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante el aplicativo del módulo de selección del sistema Kactus, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información solicitada en el mismo, anexando los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria. Para el efecto, las Salas Administrativas del Consejo Seccional de la Judicatura publicará el instructivo de inscripción en el link correspondiente del citado Portal de la Rama Judicial.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción, para lo cual el sistema remitirá al correo electrónico registrado, el código de inscripción correspondiente.

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, previa autorización de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, podrán habilitar la realización de inscripciones y entrega de documentación física, para lo cual se informará a los aspirantes en el respectivo link de la página WEB dicha decisión, indicando las condiciones y requerimientos para adelantar el proceso.

#### 3.4 Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y

Hoja No. 5 Acuerdo No. CSJHA13-I05 del 28 de Noviembre de 2013. "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y Distrito Judicial Administrativo del Huila"

capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

**Requerimientos Obligatorios**

- 3.4.1 Diligenciamiento de información en el aplicativo de inscripción.
- 3.4.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
- 3.4.3 Fotocopia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media.
- 3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.
- 3.4.5 Certificados de experiencia profesional y relacionada según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

**Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

**Experiencia relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

- 3.4.6 Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas.

**3.5. Presentación de la documentación**

- 3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.
- 3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

Hoja No. 6 Acuerdo No. CSJHA13-105 del 28 de Noviembre de 2013. "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y Distrito Judicial Administrativo del Huila".

- 3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión la dirección y número telefónico de quien la suscribe.
- 3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).
- 3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.
- 3.5.7 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antifirmas legibles y número de cédula o Nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 3.5.8 Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, no se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.
- 3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. En tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.
- 3.5.10 Para las publicaciones, por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatorias anteriores, así deberán informarlo. Las publicaciones que se aporten en fotocopias no serán objeto de evaluación.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

Hoja No. 7 Acuerdo No. CSJHA13-105 del 28 de Noviembre de 2013. "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y Distrito Judicial Administrativo del Huila"

**3.6. Presentación de publicaciones para la etapa clasificatoria.**

Los concursantes que hayan superado la Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria.

Las publicaciones deberán reunir las condiciones y requisitos señalados en el presente Acuerdo.

**3.7. Causales de rechazo**

Serán causales de rechazo, entre otras:

3.7.1. No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.

3.7.2. No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración

3.7.3. No presentar la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Este requisito se entiende incorporado con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte de la Sala Administrativa.

3.7.4. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

3.7.5. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

**4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS**

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido dentro del citado término en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.

**5. ETAPAS DEL CONCURSO**

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: de Selección y Clasificación



Hoja No. 8 Acuerdo No. CSJHA13-105 del 28 de Noviembre de 2013. "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y Distrito Judicial Administrativo del Huila"

## **5.1 Etapa de Selección**

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. (Artículos 164 -4 LEAJ).

### **5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica**

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 del presente Acuerdo.

Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevarán a cabo en una misma sesión. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatorio.

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos

Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial

### **5.1.2. Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.**

Los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se darán a conocer mediante Resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y se notificará mediante su fijación, durante el término cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la citada Sala. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama

Hoja No. 9 Acuerdo No. CSJHA13-105 del 28 de Noviembre de 2013. "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y Distrito Judicial Administrativo del Huila"

Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el link CONCURSOS. Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

Contra los resultados no aprobatorios, procederán los recursos de reposición y apelación que deberá presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.

## 5.2 Etapa Clasificatoria

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

### 5.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional y publicaciones.

#### a. Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

#### b. Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

#### c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

Hoja No. 10 Acuerdo No. CSJHA13-105 del 28 de Noviembre de 2013, "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y Distrito Judicial Administrativo del Huila"

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

**d. Capacitación Hasta 70 puntos.**

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> - Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)

Hoja No. 11 Acuerdo No. CSJHA13-105 del 28 de Noviembre de 2013. "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y Distrito Judicial Administrativo del Huila"

Nivel auxiliar y operativo -- Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30
---	---	----	----

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

**e. Publicaciones. Hasta 30 puntos.**

El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de treinta (30) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de Publicaciones se aplicaran para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria.

➤ Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala:

1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos
2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicado en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionado con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno.
3. Por trabajos de compilación de periodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionadas con la función del cargo al cual se aspira, hasta cinco (5) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en Obras a calificar y escala, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Definición de Libro. Por libro se entiende una publicación impresa no periódica, que consta como mínimo de 49 páginas, sin contar las de la cubierta, que debe contener el respectivo número estándar International Standard Book Number, ISBN.

➤ Obras que no se evaluarán. No serán objeto de evaluación:

Hoja No. 12 Acuerdo No. CSJHA13-105 del 28 de Noviembre de 2013. "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y Distrito Judicial Administrativo del Huila"

1. Las publicaciones que se aporten en fotocopias. Siempre se deberá remitir un ejemplar original de cada una de ellas.

2. Las obras presentadas por un medio o en un término no previsto en esta convocatoria.

3. Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.

4. La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en concursos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

➤ Criterios de calidad de la obra. La calificación consultará los siguientes criterios.

- La originalidad de la obra
- Su calidad científica, académica o pedagógica
- La relevancia y pertinencia de los trabajos
- La contribución al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración.

➤ Calificación de obras con varios autores. Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

1. Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.

2. Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.

3. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

➤ Valoración de obras presentadas en convocatorias anteriores. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, el participante no deberá aportar nuevamente la obra, sino que deberá informar que ya fue calificada a efectos de que se asigne el puntaje que le fue otorgado en convocatoria anterior, en proporción a la nueva escala de puntajes aquí señalado.

➤ Incorporación de obras a la Biblioteca. Los ejemplares de las obras que sean allegadas para los efectos previstos en este Acuerdo, luego de su respectiva evaluación deberán ser incorporados a la Biblioteca del Consejo Superior de la Judicatura.

Hoja No. 13 Acuerdo No. CSJHA13-105 del 28 de Noviembre de 2013. "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y Distrito Judicial Administrativo del Huila"

## 6. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

### 6.1 Citaciones

Los admitidos al concurso de méritos serán citados a la presentación a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, mediante fijación del listado en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en los que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma.

De la misma manera se procederá en el evento que en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

### 6.2 Notificaciones

La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección, (Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades), y Prueba psicotécnica y la que publica el Registro Seccional de Elegibles, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

### 6.3 Recursos:

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.
2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.

## 7. REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES

### 7.1 Registro:

Hoja No. 14 Acuerdo No. CSJHA13-105 del 28 de Noviembre de 2013. "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y Distrito Judicial Administrativo del Huila"

Concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años.

## **7.2 Reclasificación**

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

## **8. OPCIÓN DE SEDES**

Esta se realizará de conformidad con el parágrafo del artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente.

## **9. LISTAS DE ELEGIBLES**

La conformación de listas de elegibles se realizará conforme al reglamento vigente.

## **10. NOMBRAMIENTO**

Una vez conformada la lista de elegibles, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura remitirá a la autoridad nominadora las respectivas listas para que éstas procedan a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya fue posesionado en otro cargo de igual denominación y categoría, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

## **11. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro Seccional de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.

Hoja No. 15 Acuerdo No. CSJHA13-105 del 28 de Noviembre de 2013. "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y Distrito Judicial Administrativo del Huila"

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

13. CONCURSO DESIERTO

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

ARTÍCULO 3º.- La convocatoria, con estricta sujeción a los términos señalados en el presente Acuerdo y firmada por el Presidente de la Sala Administrativa deberá ser publicada en la página web de la Rama Judicial y fijada en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva y en los edificios en donde funcionen Tribunales y Juzgados.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Cartagena D.T., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013)

*Isamary Marrugo Diaz*  
ISAMARY MARRUGO DIAZ  
Presidenta

IMD/dpr





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Neiva

Magistrado Ponente Dr. Jorge Dussan Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHR15-224  
jueves, 12 de noviembre de 2015

*"Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal nominado, como resultado del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo No. CSJHA13-105 de 28 de noviembre de 2013"*

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo probado en sesión de la Sala Administrativa del once (11) de noviembre de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y Distrito Judicial Administrativo del Huila.

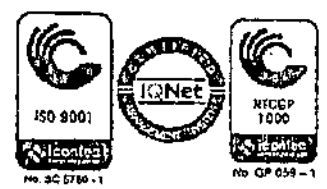
Que el concurso está conformado por dos etapas, según la mencionada convocatoria, en concordancia con lo previsto en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, esto es, la etapa de selección y la etapa de clasificación.

Que esta Sala, mediante la Resolución No. CSJHR14-66 del 28 de marzo de 2014, y aquellas que la adicionaron, modificaron o aclararon, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria.

Que a través de la Resolución No. CSJHR14-272 del 30 de diciembre de 2014, fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica.

Que publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definitivos por parte de cada uno de los concursantes que integrarán el Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado en el proceso de selección.

Que, para el efecto, el numeral 5.2 de la convocatoria establece que el resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen, con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante. La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:



Resolución Hoja No. 2 Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal nominado, como resultado del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo No. CSJHA13-105 de 28 de noviembre de 2013.

- 1) Pruebas de Conocimientos, competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.
- 2) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos (Clasificatoria)
- 3) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos
- 4) Capacitación. Hasta 70 puntos
- 5) Publicaciones. Hasta 30 puntos

El método de cálculo utilizado para determinar la nueva escala de calificación (300-600), establecida en el acuerdo de convocatoria para el factor pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, es el siguiente:

**Fórmula de Escala y Proporcionalidad:**

$$Y = 300 + ((600-300) * (X - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$$

Y = Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X = Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba

P<sub>Min</sub> = 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba

P<sub>Max</sub> = 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación de este factor, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir, 800 puntos, y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Que la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular No. CJCR15-14 de 29 de octubre de 2015, remitió a esta Sala la valoración hecha por la Universidad Nacional de Colombia de los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción, al igual que el archivo que contiene dicha documentación.

Una vez aplicada la fórmula, se calculó el nuevo puntaje para la prueba de conocimiento y aptitudes, luego se realizó la sumatoria de los puntajes de cada uno de los factores, para de esta forma obtener el puntaje total.

Que el numeral 7, del artículo segundo, del Acuerdo No. CSJHA13-105 de 28 de noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendiente de puntajes por cada uno de los cargos.

Que una vez agotadas las etapas de selección y clasificación dentro de la convocatoria No. CSJHA13-105 de 28 de noviembre de 2013, corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, conformar el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal nominado.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

Resolución Hoja No. 3 Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal nominado, como resultado del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo No. CSJHA13-105 de 28 de noviembre de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Conformar, en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal nominado, de la convocatoria No.-CSJHA13-105 de 28 de noviembre de 2013, así:

No.	NOMBRE	CÉDULA	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1	JIMMY GIOVANNI ACEVEDO BARRERO	7.701.828	564,35	178,00	44,11	20	0	806,46
2	JOSE DARIO TORO OSSO	1.075.229.988	547,95	163,00	49,44	25	0	785,39
3	NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS	1.075.215.873	597,14	146,00	11,33	5	0	759,47
4	FERNANDO TEJADA VALBUENA	83.041.067	449,60	167,00	100,00	0	0	716,60
5	LEIDY JOHANNA TEJADA TRUJILLO	55.066.153	465,99	146,50	93,28	10	0	715,77
6	CESAR AUGUSTO PERALTA CABRERA	7.687.326	449,60	165,50	100,00	0	0	715,10
7	EDINSON NORVEY ENRIQUEZ ORTIZ	7.716.720	433,20	159,50	100,00	20	0	712,70
8	ALDEMAR CASTILLO CASAS	83.250.068	449,60	141,00	100,00	5	0	695,60
9	MARÍA FERNANDA QUINTERO SUAREZ	1.004.075.903	482,37	143,50	0,00	10	0	635,87
10	ANDRÉS FABIAN CHARRY GARZÓN	1.081.156.973	433,20	150,00	47,17	0	0	630,37
11	OSCAR JULIAN GUZMAN CLAROS	1.075.223.746	449,60	138,50	40,83	0	0	628,93
12	ADRIANA YULIETH CASTRO CASTRO	1.083.870.974	416,81	143,00	48,56	20	0	628,36
13	CAROLIZ ZABALA PALADINEZ	26.422.352	367,62	154,50	64,67	30	0	616,79
14	DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE	7.707.992	416,81	138,00	61,67	0	0	616,47
15	ERNESTO GERMAN VILLEGAS CALDERON	1.075.226.170	367,62	154,00	92,22	0	0	613,84
16	LILIANA HERNANDEZ SALAS	55.152.898	351,23	145,50	100,00	15	0	611,73
17	JUAN CAMILO DUARTE AUNCA	1.075.226.292	400,41	162,00	47,56	0	0	609,97
18	MARIA JAFISA BUITRAGO CARDONA	26.436.378	302,06	157,50	100,00	40	0	599,56
19	LYDA YAZMIN CEPEDA TRUJILLO	1.075.217.669	334,83	145,50	100,00	15	0	595,33
20	JORGE ANDRES CUELLAR RODRIGUEZ	7.725.103	318,45	158,50	97,22	20	0	594,17
21	MARTHA PATRICIA ROJAS ARIAS	1.083.877.466	384,02	152,00	36,11	20	0	592,13
22	DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ	1.075.212.675	318,45	157,00	80,50	35	0	590,95
23	EDVER JULIAN CALDERON JIMENEZ	7.727.365	302,06	148,00	100,00	40	0	590,06
24	BIBIANA PAOLA BELTRAN LIZ	36.067.908	367,62	146,50	44,39	30	0	588,51
25	LUZ MARINA BOLAÑOS MINDA	36.294.662	400,41	167,50	18,67	0	0	586,58
26	LORENA TOVAR TRUJILLO	1.075.215.859	351,23	152,50	45,00	30	0	578,73
27	MARÍA DEL MAR NAVIA TROCHEZ	25.277.860	351,23	146,50	68,33	0	0	566,06
28	LEON DARIO CABRERA CONDE	7.733.352	384,02	150,50	21,50	0	0	555,02
29	JENNIFHER PLAZAS VARGAS	1.075.228.166	367,62	163,00	22,06	0	0	552,68
30	JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA	1.075.250.986	384,02	138,50	18,61	10	0	551,13
31	YADIRA EUGENIA ROJAS MOTTA	36.294.155	302,06	153,50	80,22	0	0	535,78
32	CAROLINA GOMEZ CERQUERA	1.075.226.936	302,06	158,00	70,94	0	0	531,00
33	KRISTHIAN JOSE TOLEDO SANCHEZ	7.722.291	351,23	152,00	19,67	0	0	522,89
34	JESUS ALBERTO PEÑA JOVEN	12.237.349	302,06	161,50	41,06	0	0	504,61
35	INGRIS VANESSA MENDEZ RAMIREZ	1.081.156.159	334,83	164,00	2,33	0	0	501,16
36	LYDA SOFIA PERALTA OVALLE	1.075.242.062	329,48	156,50	0,00	0	0	485,98

Resolución Hoja No. 4 Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal nominado, como resultado del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo No. CSJHA13-105 de 28 de noviembre de 2013.

**ARTÍCULO 2°.** Los integrantes del Registro Seccional de Elegibles, mediante el procedimiento y en las oportunidades previstas en el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, deberán adelantar la escogencia de opciones de sede, con el fin de conformar las listas de elegibles para la provisión de cargos en vacancia definitiva.

**ARTÍCULO 3°.** La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, es decir, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link: carrera judicial-Sala Administrativa-Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

**ARTÍCULO 4°.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta misma Sala y, en subsidio, de apelación ante la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deberán interponerse por escrito ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, oficina 303B del Palacio de Justicia de Neiva, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

RAMA JUDICIAL  
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, Huila.



**JORGE DUSSAN HITSCHERICH**  
Presidente - Sala Administrativa

JDH/ACC/LYCT